

Restricción a la compensación de pérdidas provenientes de paraísos fiscales

Vigencia y problemática

Manuel Rivera



1. Punto de partida

- ▶ La pérdida de fuente extranjera debiera poder compensarse contra la renta del trabajo o renta empresarial de fuente peruana.
- ▶ La pérdida de fuente extranjera no compensada en el ejercicio corriente debiera poder arrastrarse hacia ejercicios posteriores.
- ▶ Se requieren modificaciones normativas para tales efectos.
- ▶ El contexto de plena transparencia en la tributación de personas naturales obliga a repensar las reglas previstas en la LIR.



2. Pérdidas obtenidas en paraísos fiscales

- ▶ *“En la compensación de los resultados que arrojen fuentes productoras de renta extranjera a la que se refiere los párrafos anteriores, no se tomará en cuenta las pérdidas obtenidas en países o territorios de baja o nula imposición” (Artículo 51 de la LIR)*
- ▶ Hoy: imposibilidad absoluta de computar las pérdidas obtenidas en paraísos fiscales.
 - ▶ Sí se debe tributar por las rentas obtenidas en paraísos fiscales, directamente o vía el RTFI (2013).
 - ▶ Amnistía tributaria (2017), el CAAMMT (2018), Norma XVI (2018?) brindarán información útil y valiosas herramientas a la SUNAT para combatir la evasión y elusión fiscal.
- ▶ Propuesta: **control ex-ante de la SUNAT que permita validar una pérdida proveniente de paraísos fiscales derivada de una operación real. Mediante un procedimiento célere, sujeto a silencio positivo.**

3. Portafolio de inversión en el exterior de PN

► ¿Cómo aplicar la restricción a la compensación de pérdidas de paraísos fiscales?

1. Las pérdidas de capital no podrían ser materia de compensación con ninguna renta de fuente extranjera

Operación	USA	Francia	BVI	Bermuda	Panamá	Renta neta de fuente extranjera
Intereses y dividendos	1,000	500	200	1,000	2,000	4,700
Ganancias de capital	2,000	2,000	1,000	500	0	5,500
Pérdidas de capital	0	-2,000	-2,000	-1,000	-500	-5,500
Total país	3,000	500	1,200	1,500	2,000	8,200

2. Podrían ser computables contra las rentas generadas en el mismo territorio, más no contra las rentas generadas en otros territorios

Operación	USA	Francia	BVI	Bermuda	Panamá	Renta neta de fuente extranjera
Intereses y dividendos	1,000	500	200	1,000	2,000	4,700
Ganancias de capital	2,000	2,000	1,000	500	0	5,500
Pérdidas de capital	0	-2,000	-2,000	-1,000	-500	-5,500
Total país	3,000	500	-800	500	1,500	5,500

3. Portafolio de inversión en el exterior de PN

► ¿Cómo aplicar la restricción a la compensación de pérdidas de paraísos fiscales? (Cont.)

3. Las pérdidas de capital podrían ser íntegramente computables a fin de la determinación del resultado neto obtenido por el portafolio de inversión

Operación	USA	Francia	BVI	Bermuda	Panamá	Renta neta de fuente extranjera
Intereses y dividendos	1,000	500	200	1,000	2,000	4,700
Ganancias de capital	2,000	2,000	1,000	500	0	5,500
Pérdidas de capital	0	-2,000	-2,000	-1,000	-500	-5,500
Total país	3,000	500	-800	500	1,500	4,700

4. Las pérdidas de capital únicamente se encontrarían limitadas por la disposición prevista en el inciso m) del artículo 44 de la LIR, más no por el último párrafo del artículo 51 del mismo cuerpo legal.

- Posibilidad de compensación de distintos portafolios de inversión.